



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

001640

OFICIO No.: PFFA/16.5/0806/2019

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0067-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 09 días del mes de Julio del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia**

[Redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/066/19** de fecha 18 de Junio de 2019, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en**

[Redacted] comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quinones Amaro y Jose Angel Luévanos Raygoza**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en**

[Redacted] art. 43 fracc. III del RISEMARNAT, art. 5 fracc. V, 57 I de la LGEFA, art. 10 fracc. IX, 14 fracc. VI, 53 fracc. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis fracc. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 fracc. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 fracc. XL y 92 de la LGDFS y art. 111 y 114





del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 50 frac. XII de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Enero de 2019 hasta la fecha de la inspección (art. 101 RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 92 de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **18 de Junio de 2019**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] fecha **21 de Junio de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en** [REDACTED]

(art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL y 92 de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 50 frac. XII de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Enero de 2019 hasta la fecha de la inspección (art. 101 RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 92 de la LGDFS).

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Junio de 2019** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de [REDACTED]** es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Junio de 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de Junio de 2019, se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y José Ángel Luévanos Raygoza, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada [REDACTED]**, entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en [REDACTED]** en compañía del C. Jesús Ortega de la Rosa, en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de Noviembre de 2015, con el cual se autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas





forestales denominado "[REDACTED]"

Municipio Durango, Dgo.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio [REDACTED] de fecha 17 de Noviembre de 2015, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango, en donde se hace constar que se encuentra inscrita con fecha 17 de Noviembre de 2015, el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] integrada al Libro DGO. Tipo TI. Volumen 34. Número 21. Año 15, Código de identificación T-10-005-HEE-001/15, [REDACTED] teniendo como actividad fabrica de tarimas que recibe madera en rollo, autorizado mediante oficio No. SG/130.2.2.2/001901/15.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Se lleva el libro del cual se verificó la documentación presentada y registrada.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Enero de 2019 y hasta la fecha de inspección: Manifiesta el inspeccionado que no ha realizado ningún trámite de solicitud de reembarque en virtud de que apenas tienen un mes trabajando y tres meses acopiando material de madera en rollo, sin embargo ya van a realizar la solicitud ante SEMARNAT.

Oficio	Fecha	Vol. Acreditado	Vol. validado	Prod.	Spp	Folios autorizados	Folios Canc.	Vol. Saldo
0	0	0	0	0	0	0	0	0.0

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado presenta 712.572 m3r de pino consistente en remisiones forestales pendientes por validar, provenientes del [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., con número de folios 1895/1950, 1898, 2196/2240, 2202, 2203, 2110, 2218, 2220, 2344/2436, 2351, 2357, 2371, 2396, 2262/2298, 2366/2436, 2455/2476, 2484/2579, 2489, 2495/2579, 2502, 2507, 2518, 2523, 2529, 2532 y 2609/2613. Con fechas de expedición del 14 de Febrero al 15 de Junio de 2019.

Presenta además un volumen de 205.323 m3r de pino secundario, consistente en remisiones forestales pendientes por validar provenientes del [REDACTED] municipio de Durango, Dgo., con números de folios 2230/2240, 2249/2298, 2345/2436, 2352, 2372, 2376, 2381, 2392, 2467/2476, 2501/2579, 2521, 2530, 2537, con fechas de expedición del 11 de Abril al 29 de Mayo de 2019.

También presenta un volumen de 238.708 m3r de encino, consistente en remisiones forestales pendientes por validar, provenientes de [REDACTED] con números de folios 4994/4116, y del [REDACTED] Dgo., folios 9438/9491, 9440, 9469, 9470, 9471, 9474, 9477, 9479, 9480, 9482, 9483, 9486, 9488, 9607/9611, 9640/9681, 9641, 9654; con fechas de expedición del 21 de Marzo al 08 de Mayo de 2019.





Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado cuantificándose y cubicándose un volumen de:

Pino		Encino		Otras	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
762.222 m ³ r	72.388 m ³ e 50% Coef. Aserr. 144.776	238.708 m ³ r	0 m ³ e	0	0

Es importante mencionar que para la realización del balance correspondiente se utilizó el coeficiente de asierre manifestado y autorizado para el centro inspeccionado del 50% en pino.

Saldo doc. pino	+	Volumen sin validar	=	Total	-	Volumen en inventario	=	Diferencia
0		917.895 m ³ r	=	917.895 m ³ r	-	72.388 m ³ e (144.776 m ³ r) + 762.222 m ³ r = 906.998 m ³ r	=	10.897 m ³ r que no acredita su legal salida o existencia en patio

Saldo doc. encino	+	Volumen sin validar	=	Total	-	Volumen en inventario	=	Diferencia
0		238.708 m ³ r	=	238.708 m ³ r	-	234.502 m ³ r	=	4.206 m ³ r que no acredita su legal salida o existencia en patio

En uso de la palabra el [REDACTED] Que la diferencia se debe a la materia prima de secundario que ingresa en mal estado a la industria, así mismo manifiesto que con respecto a la trocería de largas dimensiones está en espera de que asierren una vez que se instalen dicha maquinaria.

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida es mínima (1.18% pino y 1.7% de encino), y no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en



000017

consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Junio de 2019**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada [REDACTED]** por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Junio de 2019**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en [REDACTED] Durango, Dgo.**, por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de [REDACTED] Dgo.**, a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

PROCURADURÍA FEDERAL

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

